

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan num. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 366.

Habiendo consultado varios gefes políticos las dudas que ocurren á los pueblos sobre las sumas que han de considerar en los presupuestos municipales y de beneficencia respecto á los productos de rentas ó ramos espuestos á variaciones anuales, se ha servido disponer el Regente del Reino prevenga á V. S., que aunque los presupuestos deben formarse con toda la exactitud posible, no por eso presentan el resultado de una cuenta justificada particularmente en la parte de ingresos, y que por lo tanto deben estos calcularse aproximadamente en los ramos arrendables y otros cuya eventualidad no permita fijar una cuota invariable por sus rendimientos actuales, ó bien por el que den los valores obtenidos por término medio en el último quinquenio, observándose la misma regla en los gastos eventuales.

Y queriendo S. A. que no haya retraso en el importante trabajo de los presupuestos provinciales, municipales y de beneficencia que desea se presenten á las Cortes en la inmediata legislatura, ha tenido á bien determinar que V. S. comunique sin demora esta aclaracion á los ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1841. — Infante. — Sr. gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos. Soria 30 de Agosto de 1841. — E. G. P. I., Vicente Maria Aspa.

### de la provincia de Soria.

### Venta de bienes nacionales.

Número 367.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup>, artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber; que habiéndose verificado hoy dia de la fecha, en esta capital, el remate de las fincas que á continuacion se espresan, anunciado en el boletin oficial del lunes 26 de Julio último, señalado con el número 89, las posturas mas altas han sido las que se manifiestan.

#### Finca que pertenecieron al suprimido convento de religiosas Carmelitas Descalzas del Burgo de Osma.

Un corral con su casillo, situado entre dicho convento y huerta del mismo, hoy de D. Juan Baltasar Luengo, se ha rematado en tres mil doscientos noventa y dos rs.

#### Finca que perteneció al reformado convento de Religiosas de Sta. Clara de esta ciudad.

Un herreñal de cabida de una yugada y 323 y media varas de tierra de primera calidad en dos mil cien rs.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el citado Real decreto. Soria 30 de Agosto de 1841. — P. A. D. C. P., Tomás Ballano.

Comandancia general de esta provincia.

Núm. 368.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Es-

Comision de Arbitrios de Amortizacion

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including '1060112' and '115212'.

Handwritten numbers '145' and '95' on the right margin.

celentísimo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: En virtud y conforme al espíritu de la regla 15.<sup>a</sup> de la instrucción circulada por este Ministerio en 5 de Diciembre próximo pasado, todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara, á quienes con posterioridad á la espresada fecha se les ha declarado comprendidos en los beneficios del mismo, han debido acudir según el punto en que cada uno se encontrase, dentro de los treinta ó sesenta días siguientes á la en que les fueron concedidos dichos beneficios, solicitando la revalidación de los empleos, grados y condecoraciones que hubiesen obtenido de D. Carlos, como lo han verificado algunos de los que se hallan en el indicado caso; mas resultando de varias instancias que llegan á esta Secretaría, que varios individuos de los que hallándose prisioneros en el depósito de las Islas Baleares se adhirió al referido convenio y se declararon comprendidos en él por Real orden de 4 de Febrero de este año, no han solicitado aun la revalidación; deseando S. A. el Regente del Reino evitarles el perjuicio que podría seguirseles de no haber dirigido oportunamente sus instancias, acaso por ignorar la obligación en que están de hacerlas, se ha servido S. A. resolver que tanto los individuos adheridos al convenio de Vergara en el depósito de prisioneros de las Islas Baleares, como cualesquiera otros á quienes se les haya declarado comprendidos en sus beneficios con fecha posterior á la del espresado día 5 de Diciembre último, deben acudir á solicitar la revalidación de los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos, dentro del plazo improrogable de 30 días, contados desde que esta resolución se publique en la Gaceta de esta Corte, los que se hallen en la Península, Ceuta é Islas Baleares, y de 60 los que estén en otro cualquier punto; entendiéndose que renuncian espontáneamente á los beneficios del convenio todos los individuos que dentro del espresado plazo no dirijan sus instancias, las cuales deberán documentarse en los mismos términos y remitirse por los mismos conductos que determina la referida instrucción publicada en la Gaceta de Madrid del 6 del citado Diciembre. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el boletín oficial de esa provincia para noticia de los que se hallen en el caso en cuestión; en inteligencia que dicha resolución se halla ya publicada en la Gaceta de Madrid del 18 del corriente, núm. 2497. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Agosto de 1841.—El General encargado del mando, Atanasio Aleson.—Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Soria 31 de Agosto de 1841.—El Brigadier, Comandante general, José María de Quintana.

*Estracto de las sesiones de la Junta general de Capitalistas, Acreedores y Accionistas de los cinco gremios mayores de Madrid, celebradas en 21, 22 y 23 de Julio de 1841. (1)*

En este estado el Señor Jaramillo manifestó la duda de si se realizarían las transacciones incoadas desde la sesión celebrada en 21 de Junio último, importantes, según demostración de la Contaduría, la cantidad de quinientos mil reales efectivo. Hubo sobre este incidente una empeñada discusión; se hicieron proposiciones en diferentes sentidos, y la Junta general, declarado el punto suficientemente discutido, le resolvió negativamente, salvando su voto contrario los individuos de la administrativa y liquidadora, y en seguida el Señor Presidente levantó la sesión citando para el día siguiente á la misma hora con el objeto determinado de nombrar Director y Vocales para la Junta que se había de crear en sustitución de la dimitente.

Reunida en efecto, el Señor Presidente mandó leer el acta de la anterior, y aprobada con alguna rectificación reclamada por el Sr. Alvaro y la salvedad que hizo el Sr. Rodrigo de la Dehesa de su voto contrario á la resolución tomada por la Junta general respecto á las transacciones incoadas, se dió cuenta del artículo adicional que presentó el Sr. Gamboa, y tomado en consideración fue aprobado, y es la última de las disposiciones que al final se insertan. Hiciéronse tres proposiciones suscritas por varios Sres. Vocales pidiendo que se acordase un voto de gracias al Excmo. Sr. Don José Canga Argüelles, Presidente de la Junta general, á los Sres. que componían la Junta revisora, y á los de la Junta liquidadora y administrativa que iban á cesar en sus encargos. Dicho Sr. Presidente, el Sr. Ondátegui, y el Sr. Duque de Gor, sucesivamente mostraron su reconocimiento por esta distinción, y en este estado se acordó que pudiesen tomar parte en la votación los que teniendo presentados sus créditos á transacción no podía esta tener ya efecto. Acordóse también que la elección se verificase por papeletas y á mayoría relativa, y nombrados escrutadores los Sres. Objejero, Hidalgo, Sardinero é Itúrria, se procedió á ella tomando parte ochenta y dos Sres., de los cuales obtuvo para Director cuarenta y seis votos el Excelentísimo Sr. D. Antonio Hompanera de Cos; veinte y cuatro el Excmo. Sr. D. Joaquín Rodríguez Leal; uno el Sr. Lopez Requena; tres el Sr. Galarza; uno el Sr. Goiri; uno el Sr. Hompanera de Ceballos; tres el Sr. Conde de Torre Muzquiz; uno el Sr. Rodríguez de la Vega; dos el Sr. Camarmas, viniendo por consiguiente á resultar elegido Director dicho Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos.

En la misma forma se procedió al nombra-

(1) Véase el número anterior.

miento de cinco Vocales y dos suplentes para la Junta administrativa y liquidadora, y hecho el escrutinio, resultaron por mayoría de votos los Señores Conde de Torre Muzquiz, Marques de Prado Alegre, Don José Lopez Requena, Don Aniceto de Alvaro, Don Felipe Santiago de Ondategui, Don Antonio de Murga, y Don Manuel Maria Goiri, habiéndose repartido algunos votos entre varios otros Señores.

Publicados estos nombramientos, se acordó que los oficios que se pasasen á los elegidos y las actas, fuesen firmadas por los Vocales de la Junta cesante y por los Señores escrutadores. En este estado se presentó una proposicion suscrita por varios señores pidiendo que una Comision del seno de la Junta general pasase á la habitacion del nombrado Director Sr. Hompanera de Cos, á fin de que se lo comunicase, instándole á que admitiese el encargo, y aprobada sin oposicion fueron nombrados para componerla los Señores Don Francisco Meñaca, Don Ignacio Márquez de Arroyo, Don Bernardo Antonio Hidalgo y Don Victoriano Iturría.

Terminó por fin la sesion con la manifestacion que hizo el Sr. Presidente de su gratitud por las consideraciones que habia recibido de la Junta general, y la satisfaccion que experimentaba en haber contribuido constantemente, su decision de hacer siempre cuanto pudiera para lograr el mejor arreglo y prosperidad de este Establecimiento.

Madrid 23 de Julio de 1841.—José Canga Argüelles, Presidente.—J. El Duque de Gor.—Marcial Antonio Lopez.—Victoriano Iturría.—Roman Obejero.—D. Gabriel Sardinero y Salinero.—Bernardo Antonio Hidago.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, Secretario.

Disposiciones acordadas por la Junta general de Capitalistas, Acreedores y Accionistas de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, en las sesiones de los dias 21, 22 y 23 de Julio de 1841.

Se hará inmediatamente un arreglo en las oficinas de la Casa matriz, almacenes de paños y sedas, fábricas de Talavera y Ezcaray, y demas dependencias de la Compañía, reduciendo el personal y gastos á lo absolutamente necesario. Este arreglo le acordará la Junta administrativa y liquidadora oyendo al Director, á quien impone la obligacion de proponerle, teniendo en consideracion el contenido de la parte espositiva de este dictámen.

Desde el dia último del presente mes cesarán de satisfacerse las jubilaciones, pensiones, sobresueldos, y cualquiera otras obvenciones que graviten sobre la Casa, asi como tambien el abono de asistencia de facultativos, botica, y todas las demas gabelas que no sean el sueldo anual ó diario.

3.<sup>a</sup> Se procederá desde luego, y sin levantar mano, á liquidar el débito y el haber de la Compañía, reduciendo á su verdadero valor las partidas que aparezcan en uno y otro sentido, y las fincas, géneros, enseres y efectos que pertenezcan á la Casa. Se invitará á los acreedores á la misma por los periódicos y demas medios que se juzguen convenientes, á que presenten á reconocimiento y liquidacion sus respectivos créditos, conminándoles con que les parará perjuicio y caducará su derecho si no lo hicieren antes de la próxima Junta general de que trata la disposicion siguiente.

4.<sup>a</sup> Inmediatamente que se constituya la Junta administrativa y liquidadora, dispondrá que se anuncie la convocacion de otra Junta general para el mes de Noviembre del año próximo de 1842, al tenor de las reglas establecidas de Real orden para la convocatoria de 1835, añadiendo que los que no concurren quedarán sujetos á todas las disposiciones que se adopten por la mayoría de los reunidos, y estableciendo que los que concurren presenten los títulos de todas las cantidades que representen ó posean aunque escedan de los 200,000 rs. requeridos.

Cada dos meses repetirá esta convocatoria, excitando en ella con el mayor interés á los acreedores para que concurren á legitimar su representacion. La convocatoria, y todos los acuerdos y resoluciones de la Junta, los firmarán el Presidente y Secretario de la misma.

En el caso no esperado de que la Junta administrativa y liquidadora dejase de convocar la general para el espresado mes de Noviembre de 1842, serán nulos todos los actos de la Direccion y de la misma Junta, y los Vocales de esta y el Director responsables de todos los sueldos que se devenguen por servicios á la Casa, asi como de las consecuencias de dichas nulidades.

La Junta administrativa y liquidadora presentará hecha la liquidacion de la Casa en aquella Junta general, y propondrá á la misma los medios que juzgue mas adecuados para que los interesados puedan percibir la parte que corresponda á sus créditos, proporcionalmente al estado en que se halle la Compañía, y cualquiera otra proposicion que juzgue conveniente á los mismos acreedores.

5.<sup>a</sup> Cesan desde luego las transacciones voluntarias de la Casa, hasta que se presente el balance de que habla la disposicion tercera.

Se autoriza á la Junta administrativa y liquidadora para la venta de la Casa matriz y fábricas de Talavera y Ezcaray, en iguales términos que

lo está por el acuerdo de la Junta general de 1935 para la enagenacion de las casas y demas propiedades, precediendo los anuncios públicos y subastas particulares.

(Se continuará.)

ANUNCIO

interesante á los comprendidos en la quinta.

Agencia general de negocios de Madrid.

Desde la instalacion en esta Corte de dicha oficina, todo el conato de sus empleados se ha dirigido á elevarla al mayor grado de perfeccion de que es susceptible, sin perdonar toda clase de sacrificios para la consecucion de tan interesante objeto. Las personas que se han dignado dispensarles su atencion, son testigos de la integridad y honradez que los distingue, con cuyas bases han podido lograr el concepto que goza el establecimiento.

Entre los negocios de mas interes para los pueblos y particulares, es si cabe, el mayor, el de la quinta, en el que todos se encuentran comprometidos. ¿Y qué servicio de mejor utilidad se puede prestar á aquellos, que (por un módico estipendio) libertar á sus hijos de la suerte que les pueda corresponder, sin necesidad de gastos excesivos y á veces inútiles? No es uno solo el que despues de muchos sacrificios, ha visto marchar á las filas el hijo único que era el sosten de su familia, ya por desercion del sustituto que ocupaba su lugar, ya porque despues de haber hecho considerables sacrificios no fue admitido por carecer de los requisitos que marca la ley, ó porque la indolencia de un comisionado ó agente no acudió en tiempo &c., cuyas funestas ocurrencias desea la compañía evitar, para lo cual (llamando á su seno personas establecidas en esta plaza, de probidad y arraigo, que puedan responder de los intereses y obligaciones que se contraigan) ha formado con superior permiso una sociedad que tendrá por objeto eximir del servicio á las personas que en el término que la ley señala, se suscriban bajo las cláusulas siguientes:

Se obligará desde luego á redimir la suerte que pueda corresponder al suscriptor, teniendo á su disposicion un sustituto, para cuya manutencion y gastos hasta la introduccion en caja, abonará á la empresa 1000 rs. vn. en el acto de suscribirse; 2000 despues de afiliado el sustituto, y los 2000 restantes hasta 5000 al terminar el año, época en que finaliza la responsabilidad.

Verificada que sea la inscripcion queda obligada la empresa á librar la suerte del suscrito, siendo de su cuenta la admision en el depósito del sustituto y entregar al interesado la certificacion de quedar esento en el servicio.

Si por alguna circunstancia el suscrito no fue-

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

se llamado al servicio, se obliga á recibir el hombre elegido para él, sin tener que hacer mas abono que el de la cantidad que presentó al tiempo de la suscripcion.

También tomará á su cargo la responsabilidad en caso de desercion, obligándose á poner otro, tan luego como se justifique competentemente que el suscriptor es reclamado, cuya garantía gozarán los que suscriban antes de la quinta, por solo el aumento de 600 rs. vn. y 1000 los que lo verifiquen despues de celebrado el sorteo; de modo que la suscripcion es de la manera siguiente:

Sin responder la Empresa mas que de la introduccion en caja del sustituto.

Al verificar la suscripcion. . . . .	1000
Al entregar el certificado de esencion. . . . .	2000
Al finar el año de responsabilidad. . . . .	2000
<b>Total rs. vn. . . . .</b>	<b>5000</b>

Para los que se suscriban antes del sorteo, obligándose la Compañía á poner otro sustituto si desertase el primero.

Al suscribirse. . . . .	1600
Al recibir el certificado de la caja. . . . .	4000
<b>Total rs. vn. . . . .</b>	<b>5600</b>

Para los que lo hagan despues del sorteo.

Al suscribirse. . . . .	2000
Al recibo del certificado. . . . .	4000
<b>Total rs. vn. . . . .</b>	<b>6000</b>

Para poder cumplir cuanto ofrece, cuenta la compañía con un número suficiente de licenciados, escogidos con esmero, de los que quedarán algunos en depósito hasta el año que viene, para el caso de tener que echar mano de ellos.

Las personas que quieran aprovechar las garantías que ofrece esta empresa, pueden dirigir sus avisos, francos de porte, á la calle del Desengaño, n. 12, cuarto principal.

OTRO.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Velamazán y su anejo la de Barca, cuya dotacion consiste en 300 fanegas de trigo comun y esento de contribucion ordinaria: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de la primera hasta el dia 20 del actual en que se ha de proveer.